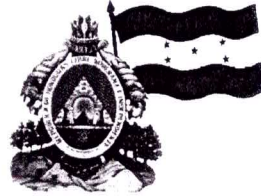


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 26 DE JULIO DEL 2014. NUM. 33,489

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO No. PCM-043-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce a los hondureños el derecho de una Vivienda Digna. El Estado, a través del Gobierno de la República, tiene la obligación de formular y ejecutar Programas de Vivienda de Interés Social que resuelvan la necesidad habitacional de la población.

CONSIDERANDO: Que el derecho a una Vivienda Digna se encuentra constitucionalmente reconocido en el Artículo 178, derecho Fundamental que también forma parte de los compromisos reconocidos en los Tratados y Convenios de Derechos Humanos suscritos por el Estado.

CONSIDERANDO: Que los diversos Programas de Vivienda creados con anterioridad, no han llenado las expectativas de dotar de viviendas dignas a los sectores menos favorecidos de la población, ello da como resultado la utilización poco equitativa de los recursos existentes, una baja cobertura, beneficios a un limitado sector y una escasa atención a la población empobrecida del país.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo No. PCM-043-2014.	A. 1-4
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Número 477-2014.	A. 4-35
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdo No. 1769-2014. Acuerdos Nos.: 59-20014, 60-2014, 86-2014, 88-2014, 112-2014, 115-2014, 110-2014, 111-2014, 135-2014, 136-2014, 137-2014 y 213-2014.	A.36-43
AVANCE	A. 44

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1-72

CONSIDERANDO: Que bajo el esquema actual, los estratos de bajos ingresos no tienen la capacidad económica para atender sus necesidades de vivienda, sea por sus propios medios, a través de Organismos Gubernamentales o por medio de financiamiento en la banca privada, puesto que las soluciones implican inversiones que están totalmente fuera de sus posibilidades económicas individuales o del núcleo familiar.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-024-2014 de fecha 30 de mayo de 2014,

publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 30 de mayo de 2014, se creó la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), la cual se encargará de crear y articular el Programa Nacional de Vivienda, con el objetivo de resolver en un contexto general los principales problemas sociales que enfrenta la población en el tema de vivienda social, el cual representa un tema de urgente necesidad a solventar mediante la utilización de los diferentes recursos humanos y financieros con que cuenta el país.

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la República ha identificado la necesidad inmediata de simplificar los procedimientos y trámites administrativos para la ejecución de proyectos de vivienda de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 245, párrafo primero y numeral 11 y 34, 252 de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar de necesidad y prioridad nacional, los proyectos de vivienda social que se desarrollen en toda la República, de conformidad y para los efectos del "Procedimiento Acelerado de Inversión", establecido en los Artículos 40 y 41 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), para que emita los Certificados de Incorporación y Viabilidad de Operación, exclusivamente para los proyectos de vivienda social,

con los mismos efectos establecidos en el párrafo primero del artículo 41 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones.

CONVIVIENDA, deberá emitir en un plazo máximo de treinta (30) días, los manuales operativos, guías metodológicas y demás instrumentos que le permitan otorgar los certificados antes relacionados, bajo criterios técnicos de calidad y sostenibilidad social, ambiental y financiera, de los proyectos de vivienda social sometidos a su conocimiento y aprobación.

ARTÍCULO 3.- Constitúyase el Comité interinstitucional de facilitación de trámites con el fin de implementar de forma expedita la ventanilla única contemplada en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 024-2014, mismo que estará integrado por las siguientes instituciones:

- a) Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), quien lo presidirá;
- b) Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP);
- c) Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA);
- d) Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE);

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4556
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- e) Servicios Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA);
- f) Instituto de la Propiedad (IP); y,
- g) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

Es entendido que el solo nombramiento de los representantes de las entidades antes relacionadas, implica la delegación de todos los poderes y facultades legales para decidir modificar o simplificar trámites o procedimientos relacionados con la identificación, formulación, desarrollo y ejecución de proyectos de vivienda social.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

DIANA VALLADARES

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY

ALDEN RIVERA MONTES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ W.

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTURO CORRALES ALVAREZ

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD

SAMUEL REYES

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA

EDNAYOLANI BATRES CRUZ

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 477-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 1º de Julio de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras en su numeral 11, establece que: “**Es atribución del Presidente de la República emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley**” y el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública estatuye que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: De conformidad con la Constitución de la República forman parte de la Hacienda Pública todos los Bienes Muebles e Inmuebles del Estado, sus créditos, activos, las disponibilidades líquidas los bienes Fiscales y Culturales, y que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública le corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 274-2010 de fecha trece de Enero de Dos Mil Once y publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República, el dieciséis de Marzo de Dos Mil Once fue creada la Dirección General de Bienes